



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMUDÉVAR

1919

ANUNCIO

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el pleno del ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada en fecha 24 febrero de 2025, sobre aprobación inicial de la imposición de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios/bodas civiles en el ayuntamiento de Almudévar y la ordenanza fiscal reguladora de la tasa citada, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL- con publicación del texto íntegro.

“....TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS-BODAS CIVILES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación del servicio de Celebración de Matrimonios Civiles en el Ayuntamiento de Almudévar, cuya regulación general se encuentra en los artículos 20 al 27 y 57 del citado texto legal.

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la prestación del servicio de celebración de matrimonios y/o bodas civiles en función de los espacios que se ocupen.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas naturales o jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:

a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente las dependencias del Ayuntamiento de Almudévar u otros espacios de dominio público en beneficio particular, con motivo de la celebración de bodas civiles.

b) Que soliciten la utilización de dichas dependencias municipales.

Artículo 3.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello, de



conformidad con el artículo 9 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5.- Cuota.

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la siguiente tarifa: Por boda celebrada en:

- Edificios: Ayuntamiento y otros.....50 €

Artículo 6.-Devengo.

Esta tasa de devengará en el momento de la solicitud de la celebración de matrimonio civil en el Ayuntamiento de Almudévar.

Artículo 7.- Ingreso.

Los sujetos pasivos de esta tasa están obligados a ingresar su importe previamente a la prestación del servicio.

Artículo 8.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias. Las modificaciones introducidas por una norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Segunda. La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor y será de aplicación con efectos del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia hasta su modificación o derogación expresa. "

Contra los presentes acuerdos, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Almudévar, 28 de abril de 2025. La Alcaldesa, Sofía Avellanas Montori.